

RES. EXENTA D.J. N° 110-526-2016

ROL N° 093-2016

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 17 de agosto de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos 17, de 2007; 49, de 2012; y 52, de 2015; todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones D.J. N° 110-352-2016 y 110-428-2016; la presentación realizada por el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**, con fecha 18 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-352-2016, de 26 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 17, de 2007; 49, de 2012; y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer trimestre del año 2016.

Segundo) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-428-2016, de 23 de junio de 2016, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, se notificó al representante legal del sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, la cual se recibió en la oficina del domicilio postal de destino con fecha 7 de julio de 2016.

Tercero) Que, con fecha 18 de julio de 2016 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**, presentó un escrito de descargos, sin hacer peticiones específicas a este Director de Servicio, y acompañando documentos.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-352-2016.

Quinto) Que, en sus descargos el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.** en particular señala que el retraso en el envío ROE correspondiente al Primer Trimestre del año 2016, se debió simplemente a un olvido en efectuar este trámite por parte de la persona encargada de realizarlo, olvido que no fue de mala fe y que al deber ser realizado el respectivo envío cada tres meses, es susceptible de ser olvidado, agregando asimismo que el giro principal de su empresa es hotelero de menor tamaño y que no efectúa el giro de casa de cambio cotidianamente, sino que principalmente a turistas y pasajeros que visitan su hotel.

El sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.** indica a continuación que acepta su responsabilidad en el retraso del envío del ROE, el cual se debió a un error humano, pero que efectuó dicho trámite apenas tomó conciencia del olvido, como se apreciaría en la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, de fecha 3 de junio de 2016, el cual indica acompañar a la presentación.

Señala que la no condonación de la multa le significaría un gran detrimento económico, y que está dispuesto a tomar todas las medidas para que este error no vuelva a ocurrir.

Por último, el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.** acompaña los siguientes documentos junto con sus descargos:

1. Declaración de ROE Negativo respecto del Primer Trimestre de 2016, efectuada con fecha 3 de junio de 2016.

2.- Certificado de Cumplimiento ROE Segundo Trimestre 2016.

3.- Balance General Turismo Cassinetta Ltda. año 2015.

4.- Formulario 22 Año Tributario 2016 Impuesto Anual a la Renta de Turismo Cassinetta Ltda.

Sexto) Que, teniendo presente lo señalado por el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.** en sus descargos, en donde reconoce expresamente que no envió de forma oportuna el Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer trimestre del año 2016, cabe concluir que se encuentra acreditado el incumplimiento materia de los cargos del presente procedimiento sancionatorio.

En este sentido, el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.** reconoce expresamente que el reporte en referencia no fue enviado dentro del plazo respectivo por olvido y un error humano, respecto del cual asume su responsabilidad, por lo que es dable sostener la efectividad de los hechos en los que se funda el cargo formulado en su contra en estos autos administrativos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer trimestre del año 2016, con fecha 6 de junio de 2016, confirmándose lo ya expuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que sólo se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 17, de 2007; 49, de 2012; y 52, de 2015; debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer trimestre del año 2016, con posterioridad a el plazo establecido por las Circulares UAF N°s. 17, de 2007; 49, de 2012, y 52, de 2015, no exime al sujeto obligado de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos indicados en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento administrativo sancionatorio el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta, y los documentos acompañados por el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**, en su presentación de fecha 18 de julio de 2016.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-352-2016 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer trimestre del año 2016, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-352-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer trimestre del año 2016, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Noveno de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Turismo Cassinetta Ltda.**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

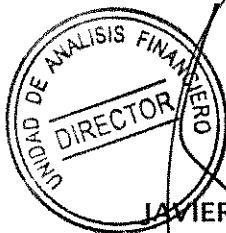
7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZC/IPC/JEZ